



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2016-01162-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN MAURICIO CORRALES MUÑOZ
<b>DEMANDADO:</b>	<b>TEMPOTRAJAMOS S.A.S.</b>
<b>ASUNTO:</b>	Avoca conocimiento, cúmplase lo resuelto por el superior funcional, ordena continuar la ejecución y levantar la medida cautelar que se decretaron mediante auto del 15/05/2019 en contra de los bienes de propiedad de la sociedad TRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S.

**Se allega al expediente toda la documental que antecede, y frente a la misma el despacho resuelve:**

**Primero. Cúmplase** lo resuelto por el superior funcional, juez en sede de acción constitucional de tutela **LA SALA DE CASACIÓN PENAL – SALA DECISIÓN DE TUTELAS # 2, providencia del pasado 23/03/2021, radicado 115345 – STP646-2021 (ver folios 188 a 195).**

**Con la finalidad de dar claridad al trámite y especificar el trámite a seguir respecto de la medida cautelar que fuera decretada mediante auto del pasado 15/05/2019 (ver folios 128), el despacho realiza el siguiente recuento:**

- ✓ **El pasado quince (15) de mayo del año 2019 (ver folio 128),** este despacho profirió auto en el cual aceptó la solicitud de la parte ejecutante y decretó medida cautelar de embargo en el establecimiento de comercio de la sociedad **TRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S.**, ya que el despacho consideró y encontró acreditado que la sociedad ejecutada (**TEMPOTRAJAMOS S.A.S.**), mediante asamblea de accionistas y acta N° 6° del 02 de enero de 2017, aprobó el cambio del nombre de la sociedad; Para lo anterior, se expidió oficio a la cámara de comercio de Medellín, entidad que tomo nota de la medida según comunicación de fecha 20/05/2019 (ver folios 131).
- ✓ Mediante auto del 10/06/2019, el despacho accedió al secuestro del establecimiento de comercio ya que se había embargado, y para ello se expidió despacho comisorio al juez transitorio civil municipal de la ciudad de Medellín (Reparto) – Ver folios 134 a 136.

- ✓ Mediante providencia de fecha 31/01/2020, el despacho ejerce control de legalidad y decreta la nulidad de lo actuado desde el auto del 15/05/2019, es decir, ordenó levantar la medida cautelar bajo el presupuesto que el despacho cometió un error al decretar medida cautelar sobre un inmueble o razón social que no era de la sociedad ejecutada.
- ✓ Frente a dicha decisión (la declaratoria de nulidad), el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación; Solicitud que resolvió el despacho mediante providencia de fecha 10/02/2020, en la cual no resuelve el recurso de reposición por extemporáneo **y concedió apelación.**
- ✓ Al traste de lo anterior, la señora JULIANA CASTILLO SUAREZ sin autorización del secretario del despacho, retiró el oficio que se había expedido para el levantamiento de la medida cautelar, oficio que se retiró, se insiste sin autorización y sin la firma respectiva (ver folio 141), al cual la cámara de comercio de Medellín no le dio trámite por la falta de firma del secretario o funcionario competente (ver folio 148).
- ✓ Frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante por el levantamiento de la medida cautelar, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** mediante providencia de fecha 21/07/2020, revocó la decisión adoptada en el auto del 31/01/2020, es decir, dejó sin efectos el auto de la medida de saneamiento y mantuvo la orden de embargo (ver folios 165 a 170).
- ✓ Inconforme con la decisión, el apoderado de la sociedad ejecutada presentó acción de tutela en contra del despacho y del tribunal superior de Medellín, especialmente por la providencia que profirió el superior funcional el día 21/07/2020.
- ✓ La acción de tutela fue tramitada y decidida mediante providencia del día **23/03/2021**, por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DECISIÓN DE TUTELAS No. 2**, quien revocó la decisión del tribunal en sede de tutela, y ordenó levantar la medida cautelar, esta decisión sólo fue notificada al despacho vía correo electrónico el día 13/08/2021 (ver folios 188 a 197).
- ✓ Por su parte el apoderado de la parte demandante presenta acción de tutela contra **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DECISIÓN DE TUTELAS No. 2**, ya que afirma nunca fue notificado de la sentencia en debida forma y que la decisión violentaba sus derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, esta nueva tutela fue conocida y decidida por la corte suprema de justicia sala de casación civil quien mediante providencia de fecha 04/08/2021, declaró improcedente la acción constitucional (ver folios 182 a 185).

Conforme lo anterior, es claro que la decisión que está en firme y ejecutoriada es la providencia del día **23/03/2021**, proferida por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA DECISIÓN DE TUTELAS No. 2**, mediante la cual se revocó la decisión del Tribunal superior de Medellín, y por ello se debe levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de establecimiento de comercio de propiedad de **TRABAJAMOS MEDELLÍN S.A.S.** con matrícula mercantil 21-512-546-02, ubicado en la carrera 52 No. 7 sur-20 of. 408 de Medellín, **procédase a expedir por parte de la secretaría del despacho los oficios respectivos.**

**Segundo.** Conforme a lo narrado hasta el momento, el despacho hace un importante llamado a las partes, sus apoderados judiciales y sus auxiliares, para que en adelante actúen con lealtad procesal y se abstengan de estar sugiriendo o requiriendo a los empleados del despacho sobre el tema del trámite en específico, ello so pena, de adelantar las actuaciones procesales, disciplinarias y penales a las que hubiese lugar. Recuerda el despacho que el medio más expedido de comunicación y por el cual se respetan las garantías procesales es el trámite mediante solicitudes y providencias, a las cuales se debe respetar su ejecutoria.

**Tercero.** Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 14/12/2020, el despacho accedió a la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que tuviera la sociedad ejecutada **TEMPOTRAJAMOS S.A.S.** hasta por el valor de **\$170.000.000 (ver folios 172 a 175)**, **medida que limitó a expedir de a dos oficios a la vez, en las entidades referenciadas por la parte ejecutante**, el despacho ordena expedir nuevos oficios para las entidades financieras de **BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA** ya que a folios 180 del expediente, obra respuesta de la primera de las entidades, donde informa no proceder con la medida ya que no se relacionó el número de identificación del demandado.

El despacho en aplicación **del artículo 42 del CGP**, ordena ampliar la medida cautelar decretada y en consecuencia se expedirá cuatro (4) oficios al igual número de entidades financieras, relacionadas en orden de la petición de la parte ejecutante, es decir, para las entidades, **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA**, de no prosperar las medidas se expedirán oficios a las otras cuatro entidades relacionadas (ver folio 172).

**CÚMPLASE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7307b06e94e8ca375cedc2679200fa4989056767b9013acc827d98e2317b9ac**

Documento generado en 20/10/2021 06:41:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**